

ANEXO I

TABLA COMPARATIVA DE LEGISLACIÓN PROPUESTA LEY MEDIDAS 2020

VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

Modificación de varios artículos de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 130.6: "El proceso de valoración de idoneidad se iniciará de oficio por el órgano correspondiente de acuerdo con las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo tutela o guarda de la Generalitat, susceptibles de una medida de acogimiento familiar. El plazo para la resolución del proceso de valoración no será superior a tres meses. Trascurrido ese plazo sin que recaiga resolución expresa se entenderá desestimado.</p> <p>La declaración de idoneidad en ningún caso supondrá el derecho exigible a acoger, tan sólo otorgará el derecho a la inscripción en el registro administrativo habilitado al efecto.</p> <p>La valoración de la idoneidad se revisará con la periodicidad que se determine reglamentariamente."</p>	<p>Art. 130.6: "El proceso de valoración de aptitud se iniciará de oficio por el órgano correspondiente de acuerdo con las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo tutela o guarda de la Generalitat, susceptibles de una medida de acogimiento familiar. El plazo para la resolución del proceso de valoración no será superior a seis meses. Trascurrido ese plazo sin que recaiga resolución expresa se entenderá desestimado.</p> <p>La declaración de aptitud en ningún caso supondrá el derecho exigible a acoger, tan sólo otorgará el derecho a la inscripción en el registro administrativo habilitado al efecto.</p> <p>La valoración de la aptitud se revisará con la periodicidad que se determine reglamentariamente."</p>
<p>Art. 137.5: "La Generalitat, en el ejercicio de sus competencias en materia de acogimiento residencial, observará los siguientes principios, además de los recogidos en los artículo 4 y 95 de esta ley: ...".</p>	<p>Art. 137.5: "La Generalitat, en el ejercicio de sus competencias en materia de acogimiento residencial, observará los siguientes principios, además de los recogidos en los artículo 3 y 91 de esta ley: ...".</p>
<p>Art. 141.2: "La estancia en una residencia u hogar de recepción se limitará al tiempo estrictamente necesario para realizar estas funciones, y en el caso de la guarda provisional, no superará el límite temporal establecido en el artículo 105.2 de esta ley."</p>	<p>Art. 141.2: "La estancia en una residencia u hogar de recepción se limitará al tiempo estrictamente necesario para realizar estas funciones, y en el caso de la guarda provisional, no superará el límite temporal establecido en el artículo 113.3 de esta ley."</p>
<p>Art. 151.3: "En estos casos, si la adopción es una de las que requieren apoyo específico de acuerdo con el artículo 148.2 de esta ley y se propone con la familia que está acogiendo a la persona protegida, esta tendrá derecho a percibir, desde el momento en que se ceda la guarda con fines de adopción y hasta la mayoría de edad de la persona adoptada, una prestación económica equivalente a la que habría recibido, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 de esta ley, de continuar el acogimiento."</p>	<p>Art. 151.3: "En estos casos, la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares podrá acordar, en atención a las características y especiales necesidades de la persona acogida, que la familia continúe percibiendo, desde el momento en que se ceda la guarda con fines de adopción y hasta la mayoría de edad de la persona adoptada, una prestación económica equivalente a la que habría recibido, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 de esta ley, de continuar el acogimiento."</p>

Art. 154.4: "La declaración de idoneidad para la adopción tendrá una vigencia de **un año, revisable de año en año, hasta un máximo de tres.**"

Art. 183.2 a): "Formular las propuestas de resolución que le atribuye la presente ley y su normativa de desarrollo."

Art. 193.6: "Al órgano de la Generalitat que tenga atribuida la potestad sancionadora en materia de consumo, en el caso de las infracciones leves, graves y muy graves que se deriven de **la conducta tipificada en el artículo 188.8.**"

Art. 154.4: "La declaración de idoneidad para la adopción tendrá una vigencia de **tres años, revisable anualmente durante dicho periodo.**"

Art. 183.2 a): "Formular las propuestas de resolución **y adoptar los acuerdos** que le atribuye la presente ley y su normativa de desarrollo."

Art. 193.6: "Al órgano de la Generalitat que tenga atribuida la potestad sancionadora en materia de consumo, en el caso de las infracciones leves, graves y muy graves que se deriven de **las conductas tipificadas en los números 7 y 8 del artículo 188.**"